



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 014-2006-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL
CONO NORTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2006

VISTO

El escrito de subsanación presentado por el demandante, con fecha 20 de setiembre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que se ha subsanado la observación señalada por este Tribunal, al haberse identificado la norma constitucional lesionada y fundamentado la pretensión de la demanda expresándose las razones jurídicas-constitucionales por las que se debería declarar la inconstitucionalidad de la Ley 28726, que incorpora las figuras de Reincidencia y Habitualidad al ordenamiento jurídico peruano.
2. Que siendo así se cumplen los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cono Norte y correr traslado de la misma al Congreso de la República, para su contestación dentro del plazo previsto en el artículo 107 del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS
GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)